



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil) / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 168

Viernes 1 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios de harina de garrofa
y sus derivados

CIRCULAR NÚMERO 542

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de octubre de 1942, ha resuelto disponer:

El precio que, a partir de la publicación de la presente circular, registrá en toda España para la harina de garrofa será el de 145 pesetas quintal métrico.

La fécula se venderá, como máximo, a 278 pesetas quintal métrico.

El salvado de garrofa se expenderá al precio de 0,60 pesetas kilogramo.

Los precios se entienden en fábrica sin envase.

La extracción máxima a que se molidará la garrofa habrá de ser de 80 por 100 en la harina y 30 por 100 en la fécula.

Los precios al consumo serán determinados bajo su propia responsabilidad, por los comerciantes intermedios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de julio de 1947. —
El gobernador civil-presidente, Tomás Romojo Sánchez.

2.466

Junta provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

Fichero de la Ganadería Lanar
de la provincia

CIRCULAR NÚMERO 179

Establecida la Cartilla Única de identificación sanitaria en esta provincia con arreglo a la orden-circular del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de fecha 20 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial» de la provincia número 117, de fecha 30 de mayo), y normas de esta Junta provincial de Fomento Pecuario dadas en circulares números 173, 174 y 177, dirigidas a las Juntas Sindicales locales agropecuarias, inspectores municipales veterinarios y jefes de las Hermandades Sindicales locales de Labradores y Ganaderos de esta provincia, respectivamente, y teniendo en cuenta esta Superioridad que la ganadería principal de la provincia es de la especie lanar, siendo ésta la que primordialmente efectúa los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras sujetos a las ordenanzas, por cuyo motivo dan origen a numerosos recursos, consultas y reclamaciones tanto por parte de las Juntas locales como por la de Labradores y Ganaderos, y deseando esta Junta provincial de Fomento Pecuario tener elementos de juicio suficientes para poder resolver dentro de la mayor justicia aquellos recursos, consultas y reclamaciones que les sean presentados, la Comisión permanente de esta Junta provincial de Fomento Pecuario, en sesión celebrada por la misma el día 23 de los corrientes, acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Que a partir del próximo mes de agosto y una vez que ha sido implantada la Cartilla Única, vendrán obligados los señores inspectores municipales veterinarios-asesores técnicos de las Juntas Sindicales locales agropecuarias a remitir a esta Junta provincial de Fomento Pecuario dentro de los diez primeros días de cada mes un estado en el

que se haga constar el movimiento de altas y bajas habido durante el mes de referencia y sus causas, por cada ganadero de ganado lanar del término municipal respectivo.

2.º En la Secretaría general de esta Junta provincial de Fomento Pecuario se crea una Sección que se titulará «Fichero de la Ganadería Lanar de la provincia», y en la que se abrirá la correspondiente ficha a cada ganadero de la citada especie animal, donde mensualmente se anotarán los datos que comuniquen los señores inspectores municipales veterinarios.

3.º Para poder los señores inspectores municipales veterinarios asesores técnicos de las Juntas Sindicales locales agropecuarias cumplimentar lo dispuesto en el apartado 1.º de esta circular, deberán exigir a los ganaderos de referencia les den mensualmente las altas y bajas, así como sus causas, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo transitorio del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de agosto de 1938, dentro de los cinco primeros días, debiendo comunicar mensualmente a esta Junta provincial el nombre de aquellos ganaderos que hubiesen incumplido al no dar cuenta del movimiento habido en su ganadería lanar.

4.º Con el fin de facilitar la labor a los señores inspectores municipales veterinarios, por correo aparte se les envía los oportunos impresos hasta fines del presente año, y cuyo encasillado es fiel reflejo del que consta en las Cartillas Únicas.

5.º Los señores inspectores municipales veterinarios confeccionarán mensualmente el estado de referencia por duplicado ejemplar, remitiendo uno a esta Junta provincial y el otro deberá quedar archivado en la Asesoría Técnica Veterinaria de la respectiva Junta Sindical local agropecuaria.

6.º Con el fin de que consten en esta Junta provincial el número de la Cartilla Única de identificación sanitaria de cada ganadero de la especie lanar, junto con el estado que envíen los señores inspectores municipales veterinarios en el próximo mes de agosto, deberán hacer

constar el número tanto provincial como local del referido documento, por ganadero.

7.º Siendo uno de los datos principales para poder efectuar estudios y proyectar mejoras dentro de la especie lanar de esta provincia, el conocer los censos de cada raza de la especie lanar, interés de todos los señores inspectores municipales veterinarios-asesores técnicos de las Juntas Sindicales locales agropecuarias presten la máxima atención al consignar estos datos. En el encasillado de «Razas» figura una en blanco por si hubiese en algún término municipal ganados no comprendidos en las cuatro razas expresamente designadas en los referidos estados.

8.º Los datos que harán constar en el estado de referencia serán fiel reflejo de los que figuren en sus respectivas Cartillas y Fichas.

9.º Teniendo en cuenta que los datos que consten en esta Junta provincial de Fomento Pecuario han de servir de base en lo sucesivo para todo lo relacionado con la adjudicación de piensos, concesión de pastos, consideración de ganaderías permanentes, etc., espera esta Superioridad que los mismos sean verídicos, toda vez que demostrada inexactitud de datos, bien por parte de los tenedores de ganados, bien por la de los señores inspectores municipales veterinarios-asesores técnicos de las Juntas locales, serán severamente sancionados por esta Junta provincial, y si el caso fuese considerado de gravedad, pasaría a resolución del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

10.º Con el fin de que las ganaderías lanaras permanentes no pierdan tal condición al tener que salir del término municipal, algunas de ellas, en ciertas épocas del año a efectuar aprovechamientos temporales de pastos, se advierte a los ganaderos la obligación que tienen de solicitar de la Junta Sindical local agropecuaria respectiva, la salida de sus ganados y la reserva de los pastos que por la misma les hubiesen sido adjudicados, pues en caso contrario, perderían su condición de ganadero permanente.

11.º Si por cualquier circunstancia especial no pudieran consignar en los estados de este servicio algún dato que los señores inspectores municipales veterinarios estimasen pertinente hacer constar para conocimiento de esta Junta provincial, podrán unir al referido estado una hoja supletoria en que consten los mismos.

12.º Del contenido de la presente circular se darán conocimiento por las Juntas Sindicales locales agropecuarias y por las Inspecciones municipales veterinarias respectivas a los ganaderos y labradores que posean ganado lanar dentro de su jurisdicción.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de labradores y ganaderos de la especie lanar y para su más exacto cumplimiento por las Juntas Sindicales locales agropecuarias e inspectores municipales veterinarios de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de julio de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.

2.492

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Recaudación del impuesto sobre Radioaudición de 1947

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general, que en virtud de lo dispuesto en el apartado C) del libro 3.º, texto refundido de las disposiciones que regulan la contribución de Usos y Consumos, el día 1 de agosto próximo queda abierta la cobranza en período voluntario del impuesto sobre Radioaudición, creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943, que durará hasta el 31 del mismo.

La recaudación del impuesto en el indicado mes de agosto se verificará por la Asociación Benéfica de Correos y personal de la Mutualidad de Carteros y Subalternos, intentándose el cobro en el domicilio de cada contribuyente, hasta tres veces por lo menos, según prescribe el artículo 16 en su norma 10 de dicho texto.

Transcurrido dicho mes de agosto, todos aquellos contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto, pueden verificarlo dentro de los diez días primeros del mes de septiembre, en el domicilio de la Asociación de Correos, sin satisfacer recargo alguno, y expirado este segundo plazo se procederá contra aquellos que permanezcan en descubier to de sus cuotas por la vía ejecutiva de apremio.

Valladolid, 28 de julio de 1947.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

2.467

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Fombellida, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 28 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.468

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Pedrosa del Rey, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 28 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.469

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Valbuena de Duero, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 28 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.470

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se llama a Pilar Yuste Aguilár, de catorce años de edad, hija de Antonio y de Fidelina, natural de Teruel, y vecina de esta ciudad, que estuvo residiendo con sus padres en la calle Torrecilla, número 18, y cuya menor es de estatura regular, fuerte, pelo castaño, cargada de espaldas, y viste vestido de crepón, color salmón, con florecitas, calza zapatos de color marrón y medias de color, la cual desapareció de esta ciudad el día 12 de los corrientes, sobre las veintiuna treinta horas; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 254 del corriente año, sobre desaparición de citada menor.

Al propio tiempo, se encarga a todas las autoridades que tengan conocimiento del paradero de la misma, lo pongan en conocimiento de este Juzgado por el medio más rápido.

Dado en Valladolid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.454

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de la 208 Comandancia de la Guardia civil

ANUNCIO

A las once horas del día 3 del próximo mes de agosto, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, calle de Fabionelli, número 1, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza; debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente licencia de caza.

Valladolid, 30 de julio de 1947.—El teniente coronel primer jefe, Germán Corral.

2.477—957

Imprenta de la Diputación provincial

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 16